

CAPITULO III

III.1 Violación al Debido Proceso en el Proceso Penal Venezolano.

III.1.1.- Órganos de administración de justicia. III.1.2.- Derecho a un Tribunal competente, independiente e imparcial.

Es la alteración al proceso legal, la negativa a garantizar los derechos fundamentales del ser humano, a través de maniobras, de omisiones que perjudiquen y entorpezcan los procedimientos. El proceso legal lo constituye una serie de etapas que cumple el sistema acusatorio y siendo que *“el debido proceso es la suma de todas las garantías a que se contrae el sistema acusatorio...”* (Pérez; 2000,p.58). Su incumplimiento determina la violación al mismo, esto puede ocurrir en diferentes momentos del proceso penal, tanto en la etapa investigativa, cuando se efectúan privaciones de libertad sin autorización de un Juez, como cuando se demora el procedimiento. Si el Juez considera que la detención no fue en flagrancia y hubo violación al debido proceso puede decretar la nulidad de las actuaciones y la inmediata libertad del imputado. La practica de diligencias para determinar la convicción de presunción de la responsabilidad penal que se encuentra hoy en día en situación crítica, pues, los cuerpos de investigación no tienen recursos suficientes para el cumplimiento de su rol, ni personal bien formado para garantizar el debido

proceso, siendo esto un factor determinante al momento de enjuiciar a una persona. Roxin (2000; 172) señala que si falta un presupuesto procesal entonces el procedimiento es inadmisibile, no se puede dictar una decisión sobre los hechos y el proceso debe terminar con sobreseimiento, Se conoce que la actuación de los funcionarios policiales, o de investigación puede influir en la violación al debido proceso¹⁰, debido a las prácticas ineficientes que minimizan las garantías procesales, o la baja formación de los funcionarios en materia de debido proceso. Ambas situaciones pueden superarse, con la reestructuración en los cuerpos policiales y actualizando a los funcionarios. La reestructuración permitirá ingresar al cuerpo personas idóneas y firmadas para un ejercicio policial eficiente pero a su vez garantista.

Dentro de las reglas establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal vigente, en el artículo se encuentra la obligación que tienen las partes o los cuerpos de investigación de solicitar autorización para la practica de pruebas anticipadas, como la filmación, grabación, interceptación de correspondencia, de comunicación telefónica, de cuentas bancarias y otras, solo a través de autorización judicial, de lo contrario no tienen validez como prueba procesal. De tal manera, que no basen los procedimientos en

¹⁰ Roxin (2000;58) señala que la policía debe asumir por si misma la investigación tan pronto tome conocimiento de una conducta punible...debe remitir sus investigaciones a la fiscalía sin retraso...El derecho dela primera intervención no le concede a la policía facultades de injerencia, ... el problema ha logrado especial actualidad por los métodos modernos de persecución de delitos...Ellos conducen a una injerencia de la policía en los derechos fundamentales cada vez mas intensa y son, en parte, cuestionables bajo el punto de vista del estado de derecho.

pruebas obtenidas ilegalmente. Para obtener un proceso legal adecuado, se debe cumplir la normativa vigente, y respetar los derechos constitucionales.

La Violación al debido proceso en la fase del Juicio Oral es diferente, por cuanto en esta etapa no se instruyen las actas. Aquí podría considerarse como blanco un Juez unipersonal, en los casos de la no aplicación de la norma adjetiva penal, en materia de garantías constitucionales, puesto que puede ser considerado como un acto de corrupción¹¹. Un Juez, que sea puesto al descubierto, es responsable penal y civilmente con su patrimonio responde¹². Es en la fase de proceso jurisdiccional donde se puede limpiar el proceso y determinar la verdad de los hechos y hacer justicia, pues el nuevo proceso penal, acerca la verdad a la justicia, aún a pesar de algunos delitos como en el tráfico de influencias, o de extorsión por parte de algún funcionario, previstos en la ley Contra la Corrupción (2003). Es importante señalar que la comunidad ha podido participar, a través de informaciones de prensa, de la participación como Escabinos, y de la aplicación del sistema penal en forma oral, permitiendo mayor respeto al cumplimiento de la norma adjetiva penal.

¹¹ Es importante señalar que este campo de estudio "la corrupción" es un tema extenso y del cual se puede hacer un tema completo de estudio, porque erradicar la corrupción judicial de raíz es un trabajo grande por realizar. Actualmente la Constitución Bolivariana de Venezuela señala que dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos esta el acceso a la justicia, y todo ciudadano que considere afectado este derecho puede recurrir mediante el recurso de amparo constitucional, norma que prevé el procedimiento en estos casos, así mismo en Venezuela.

III.1.1 Órganos de administración de justicia:

Los órganos encargados de administración de justicia en Venezuela, son los Tribunales, los cuales están bajo la dirección del Poder Judicial. En el artículo 253 de la Constitución se establece que: *“La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la república y por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios y funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos y ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados y abogadas autorizados y autorizadas para el ejercicio”*.

Del mismo modo, el artículo 2 del Código Orgánico Procesal Vigente instituye: *“Del Ejercicio de la jurisdicción. La potestad de administrar justicia penal emana de los ciudadanos y se imparte en nombre de la*

¹² Cfr. Artículo 62 ordinal 2° de la Ley contra la Corrupción de 2003.

republica y por autoridad de la ley. Corresponde a los Tribunales juzgar y ejecutar, o hacer ejecutar lo juzgado”.

De lo pautado en el artículo 253 Constitucional, se determina que los órganos encargados de administrar justicia son los Tribunales, y los órganos auxiliares como el Ministerio Público, la Defensoría Pública, etc, participan dentro del sistema de justicia, con funciones específicas, pero con el único fin de impartir justicia a través de la obtención de la verdad de los hechos. *“Corresponde a los Tribunales juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, con obligación expresa de decidir , atendiendo a los fines del proceso como lo son el establecimiento de la verdad de los hechos por la vías jurídicas y la realización de justicia.”* (Manual de Actuación del Ministerio Público en el Proceso Penal;2004,p.27)

Del artículo 2 del Código Orgánico Procesal Vigente, surgió una nueva acepción *“jurisdicción”*, según Eduardo Couture, la Jurisdicción es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio , se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversia de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Cita de Fernández, 1999,p.291).

La constitución establece cuales son los órganos encargados de administrar justicia, pero para qué y para quiénes se administra justicia, en el artículo 253 Constitucional y 2 del Código Orgánico Procesal Vigente, se puede observar que recalca que la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos, el hecho de vivir en sociedad, determina una serie de patrones de conducta que deben cumplirse o la comunidad entraría en caos, debe establecerse un patrón de conducta, éste debe ir de acuerdo a las costumbres, la cultura de cada región, y el solo hecho de ser personas individuales genera conflicto de intereses diversos, y para lograr equilibrio la sociedad busca los lineamientos y establece normas a seguir para regular esos conflictos y para ello utiliza un tercero imparcial, en este caso el Juez. Entonces la administración de justicia emana de los ciudadanos, pero se sirve de las normas creadas por ellos mismos a través de un Juez que es el tercero imparcial. Respondiendo a las dos preguntas iniciales, para qué se administra justicia para mantener el equilibrio social, y para quiénes se administra justicia para los ciudadanos. Es decir que todos los ciudadanos tienen derecho de acceder a la Justicia para hacer vales sus derechos y resolver sus conflictos, a esto es lo que se denomina *"tutela judicial"*, y la misma esta consagrada en el artículo 26 Constitucional, que afirma que *"toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de*

los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente...”, es la garantía constitucional de protección, que ofrece el Estado a sus ciudadanos, para que tengan acceso a la Justicia.

III.1.2. Derecho a un Tribunal competente, independiente e imparcial.

Tribunal competente, *es la facultad que tiene un juez para aplicar el derecho a un caso concreto, según una distribución territorial o de materias, ello debe estar determinado por la ley. Ello implica que solamente el legislador puede determinar la competencia. (Binder;1999,p.143).*

Esta competencia tiene que ver con la materia, el juez penal solo dirime conflictos relacionados con hechos punibles que acarrear sanciones, un juez con competencia civil, dirime conflictos relacionados con derechos reales y derechos personales derivado de las relaciones civiles entre los ciudadanos. *“La competencia siempre debe ser fijada conforme a criterios generales y teniendo en cuenta una distribución del trabajo que puede reparar en la especialización, pero no debe encubrir una decisión discriminatoria. Pueden por ejemplo crearse tribunales dedicados a materias especiales -como los del fuero penal económico- o a una cierta población –como los tribunales de menores-.Pero si la decisión ocultara*

una política discriminatoria , automáticamente quedarían invalidados los principios constitucionales de trato igualitario.” (Binder;1999,p.144)

El Juez competente, es el juez natural para conocer de cada caso en específico. Cuando se habla de juez competente, se habla de juez natural, esto se observa en el texto constitucional en su artículo 49 numeral 3, que señala:

“Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad...”

y el numeral 4:

“Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales, en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en la Constitución y en la Ley.”.

Igualmente en el artículo 7 del Código Orgánico Procesal Penal, se establece el principio del juez natural:

“Toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales ad hoc. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde exclusivamente, a los jueces y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso.”

Tribunal autónomo e independiente, de acuerdo a este principio los jueces son, en cuanto al ejercicio de su función y para la aplicación del derecho al caso concreto, independientes de todos los demás poderes del estado. No está subordinado al poder ejecutivo, ni al legislativo, ni a ninguna instancia interna del poder judicial. En el artículo 4 del Código Orgánico Procesal Penal señala:

“En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los órganos del poder público y solo deben obediencia a la ley y al derecho. En caso de interferencia en el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los órganos del poder público y solo deben obediencia a la ley y al derecho”.

Tribunal imparcial

Imparcial, es falta de parcialidad, significa que el juez debe decidir en base a los planteamientos esgrimidos por las partes, a la valoración de pruebas, en la audiencia de juicio, no debe estar contaminado, es decir, que no puede tener contacto con las partes por separado, no debe emitir opiniones de forma adelantada, y si existe alguna causal de excusa (inhibición) debe desprenderse de la causa. Con este principio de imparcialidad del juez se pretende garantizar a las partes la igualdad en el proceso, pues estaría afectado en su competencia subjetiva para conocer de cualquier enjuiciamiento.. Borrego (2001,p.346), considera *“que el juez no debe estar en contacto con cualquiera de las partes de manera privada y sin contar con la presencia de la otra, tampoco es admisible que emita opiniones antes que se de la oportunidad para que ello suceda”*, igualmente se refiere a que si un juez que haya presenciado un acontecimiento en forma personal, jamás podría actuar como juzgador, sino como testigo, tampoco puede el juez ser quien selecciona las causas a procesar, por interés de amistad o cualquier circunstancia subjetiva que afecte su imparcialidad. De igual manera, el conocimiento y preparación del juez para ejercer su función, es importante para garantizar la imparcialidad, la autonomía y la independencia, pues,

un juez ignorante y falto de preparación no representa justicia, ni igualdad ante las partes. (Borrego,2001,p.247).

Referencias Bibliohemerográficas

Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 5.558 de fecha, 14 de noviembre de 2001. República Bolivariana de Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Gaceta N° 5453 Extraordinaria de fecha 24 de marzo de 2000.

Duque C, Román 2002). "El acceso a la justicia como derecho fundamental en el contexto de la democracia y de los derechos humanos".

Revista de Derecho. N° 6, República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela. 379-389.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Gaceta Oficial N° 5.262 de fecha 11 de septiembre de 1998. República de Venezuela.

Ley Orgánica del Poder Ciudadano. Gaceta Oficial N° 37.310 de fecha 25 de octubre de 2001. República Bolivariana de Venezuela.

Código de Justicia Militar

Parra A, Fernando (2002) "Presentación", **Revista de Derecho.** N° 6, República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela. VII-XIX.

PEREZ, L. (2001)

Roxin, C. (2000) Derecho Procesal Penal por la edición en castellano Editores el puerto Buenos Aires Argentina.

Capítulo IV

IV. Democracia. IV.1. Constitución. IV.2. La constitución en un estado social, democrático, de derecho y de justicia. IV. 3. Los derechos humanos en la Democracia y en la constitución. IV.4. El Estado Social en el Constitucionalismo Moderno aplicable a los derechos humanos en el debido proceso.

IV. Democracia.

Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, proviene de la palabra griega demos, pueblo y kratós, autoridad, y también fuerza o poder...En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y uso de la misma elige su forma de gobierno y, consecuentemente sus gobernantes. Osorio;1984,p.221).

Sartori, define la democracia como;

“conjunto de ideales, bien un sistema político , característica que comparte con los términos comunismo y socialismo... siendo un sistema ético-político en el que la

influencia de la mayoría esta confiada al poder de las minorías concurrentes que la aseguran". (1974;p.33)

De estas dos definiciones, se observa que ambas señalan la forma como los pueblos o la mayoría de una comunidad es gobernada, es decir, como a través de sus gobernantes se administran sus bienes, sus derechos y sus deberes. Para Osorio (1998), es un sistema de gobierno y para Sartori, es un sistema ético-político; entonces, los términos; gobierno y sistema político constituyen la dirección o manejo de los asuntos de un estado en beneficio de la comunidad o el pueblo, y, dependen de un grupo minoritario que administran y distribuyen los bienes de la comunidad. Cada Estado escoge la forma como desea ser gobernado, en la democracia el pueblo escoge sus representantes o gobernantes, a diferencia de la monarquía y regímenes totalitarios donde el pueblo no decide quien los gobierna, deben aceptar sin ninguna oportunidad de intervención los dirigentes. La democracia como gobierno ideal, es lo más cerca a un gobierno justo. La democracia entonces es una forma de gobierno. Kelsen (1981), señala "*como método o procedimiento, la democracia es una forma. De hecho, el procedimiento mediante el cual se busca y realiza en la practica un ordenamiento social... si la democracia es una forma de Estado o de gobierno, se debe tener*

presente el antagonismo entre forma y sustancia o entre forma y contenido...”.

La democracia, es un sistema político que le permite al pueblo intervenir en la formulación de su propia convivencia social, pudiendo así escoger sus gobernantes, a quienes les dejan en sus manos el poder político de gobernar, a través de los poderes que lo ejercen, en el caso particular de Venezuela, son: Ejecutivo, Legislativo, Electoral, Moral y Judicial. A medida que se fueron estableciendo los sistemas democráticos, donde el pueblo, o la persona común podía exigir las funciones del gobierno, se instaura el voto obligatorio, se permite el voto femenino, van desplazando, van quedando fuera las dictaduras militares, al surgir el gobierno a través de elecciones, estableciéndose definitivamente el Sistema democrático. La sociedad empieza a sentir la necesidad de participar en la toma de decisiones, es así como se llega a la implementación en el proceso penal de la participación ciudadana, a través de los juicios con Tribunal mixto y con jurados (hoy día extintos con la reforma del COPP). Siendo éste Código Adjetivo, el punto de consolidación del sistema democrático en Venezuela. Aquí se encuentra el significado político de la participación popular en la justicia criminal y como indica Binder (1999: 81), *la Constitución Nacional en Clave Política lleva a la democracia a ser parte fundamental en la aplicación de las leyes y velar por que se haga un debido*

proceso. Dándole un toque político, social, y jurídico al concepto de la democracia, y de la Constitución se fundamenta el tipo y la forma de la democracia en cada Estado.

IV.1. Constitución.

La constitución en sentido formal es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas, que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. La Constitución en sentido material esta constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente , la creación de leyes (Kelsen;1958,p.147).

Cuando Kelsen define la Constitución, diferencia a ésta de las leyes ordinarias, en cuanto a su forma de creación y modificación . La Constitución tiene un procedimiento especial establecido en ella misma, y es a través de la enmienda constitucional, en cuanto a las leyes ordinarias el procedimiento de creación y modificación es establecido en la constitución que las mismas serán creadas y modificadas a través de la asamblea nacional como ente legislador conforme lo establecen los artículos 202 al 218 de la Constitución vigente. Y Específicamente señala en el artículo 202, que la Asamblea Nacional es el cuerpo

legislador y cuándo se denomina código a una serie de leyes relacionadas con una materia.

Artículo 202: “La ley es el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador. Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a una determinada materia se podrán denominar códigos.”

En el artículo 203 señala cuando se considera una ley orgánica “Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales, y las que sirvan de marco normativo a otras leyes...”

En el artículo 204 se establece a quien corresponde la iniciativa de las leyes; “..1) al poder ejecutivo nacional; 2) a la comisión delegada y las comisiones permanentes;3) a los integrantes de la asamblea Nacional; 4) al Tribunal Supremo de Justicia...; 5) Al poder ciudadano...; 6) Al poder electoral...; 7) al Consejo Legislativo Estatal...”.

En el artículo 205, se establece la forma como se discuten, el tiempo y cómo se aprueban las leyes en la asamblea nacional. Hasta el artículo 218 que establece la forma como se derogan las leyes.

En los artículos 333, 334, 336 ejusdem, se establecen las formas de decretar la nulidad de las leyes, la garantía de protección de la constitución vigente, a saber:

Artículo 333: Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella...”

Artículo 334: “Todos los jueces o juezas de la República,Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley.”

Artículo 336; Son atribuciones de la Sala Constitucional del tribunal Supremo de Justicia: 1) Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional que colidan con esta constitución...”

Y en los artículos 340 y 341 se establece la forma de solicitar y tramitar las enmiendas constitucionales.

Artículo 340: “La enmienda tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos de la Constitución, sin alterar su estructura fundamental.”

Artículo 341: “las enmiendas a la Constitución se tramitaran en la forma siguiente: 1. La iniciativa podrá partir del quince por ciento de los ciudadanos o ciudadanas inscritas en el registro civil y electoral; o de un treinta por ciento de los integrantes de la Asamblea Nacional o del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros....”

En los artículos 342 al 347 se estableció el procedimiento de reforma de la Constitución y a quiénes les corresponde dicha reforma.

Artículo 342; “La reforma constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto constitucional....”

Artículo 343: La iniciativa de reforma constitucional será tramitada de la forma siguiente...”

Artículo 344: “El proyecto de reforma constitucional se someterá a referendo dentro de los treinta días siguientes a su sanción. El referendo se pronunciará en conjunto sobre la reforma, pero podrá votarse separadamente hasta una tercera parte de ella, si así lo aprobara un numero no menor de una tercera parte de la Asamblea Nacional o si en la iniciativa de reforma así lo hubiere solicitado el Presidente o Presidenta de la República o un numero no menor del cinco por ciento de los electores inscritos en el registro civil y electoral.

Artículo 345; “Se declara aprobada la reforma constitucional si el número de votos afirmativos es superior al numero de votos negativos. La iniciativa de reforma constitucional revisada no podrá presentarse de nuevo en un mismo periodo constitucional a la Asamblea Nacional. “

Artículo 246: “El presidente de la República estará obligado a promulgar la enmiendas y reformas dentro de los diez días siguientes a su aprobación....”

Artículo 347: “El pueblo de Venezuela....puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución. “

IV.2. La constitución en un estado social, democrático, de derecho y de justicia.

La formación y desarrollo del concepto de estado de derecho, tiene su origen histórico en la lucha contra el absolutismo que centraba el mismo en la control jurídico del Poder ejecutivo, pero este concepto evolucionó y es en el estado democrático de división de poderes donde es la ley la que regula el poder Estatal y en particular la administración. La constitución vigente señala en su artículo 2 señala La idea de estado social implica necesariamente al Estado frente al bien común, a privilegiar el servicio público eficiente y potenciar la atención de los habitantes de una nación. Ello ha de interpretarse como desarrollo de los derechos humanos que se establecen como regla para la actuación del estado venezolano. (Borrego; 2001;p. 6).

El concepto de estado social de derecho surge ante la desigualdad real existente entre las clases sociales. *El Estado Social* significa el intento de adaptación del Estado Liberal burgués a las condiciones sociales de la civilización industrial y postindustrial, con inconvenientes diferentes, pero también con mas opciones técnicas para superar aquellos problemas. Es producto de la política social que se desarrollo en los países más adelantados a finales del siglo XIX, con miras a paliar las inhumanas condiciones de la vida de algunos estratos más abandonados y necesitados de la sociedad. (Suárez; 2001,26). Igualmente protege a los otros estratos de la sociedad, siendo entonces una política generalizada.

Partiendo de la expresión novedosa “estado social de derecho”, plasmada en la Constitución vigente, se debe ir al origen histórico de esta expresión, para entender el concepto de Estado Social de Derecho, y es producto de las transformaciones del Estado contemporáneo; donde el ciudadano que se desenvuelve en sectores culturales, económicos, sociales, etc., van evolucionando, y así el Estado ha tenido que ir a la par de estos cambios, buscando el estado de bienestar general, o lo que es lo mismo estado social democrático, el estado de partidos, estado de asociaciones y estado social; en el primero, el Estado se interesa en el bienestar y se contrapone al comunismo y al autoritarismo; en el Estado de

partidos los partidos detentan el poder; en el Estado de asociaciones, el Estado debe tomar en cuenta los intereses de los grupos organizados y en el Estado Social, el bienestar social es su principal interés. Estos cambios se han dado en los países desarrollados, y los países en vías de desarrollo los han tomado de modelo a seguir. Partiendo de la historia contemporánea, *el Estado demoliberal pasa a ser Estado Social y democrático de derecho, para constatar la existencia de los valores y fines superiores de la constitución y el alcance de los fines y derechos constitucionales fundamentales, en especial en esta última forma estatal, con una incuestionable incidencia en el debido proceso penal. ...En el estado demoliberal los derechos fundamentales son simples formulas retóricas, sin contenido material, en el Estado Social de derecho los mismos si están impregnados de materialidad para ser realmente actuantes ante la vida, ya no son simples enunciados, sino compromisos del Estado frente al individuo, los que debe cumplir, so pena, de ver comprometida su verdadera esencia.* (Suárez;2001; p.21)

Después de la época de las revoluciones y reformas políticas generadas en estos países desarrollados, surgen cambios sociales, que iban de la mano con los pensamientos de libertad de las fuerzas económicas, creando contradicción, ya que si el Estado depende del nivel material y espiritual de sus ciudadanos, y siendo los ciudadanos el sector

mayoritario, no podían encontrarse sus ciudadanos en indigencia económica y biológica, ya que esta desventaja le socava las bases al Estado, así las revoluciones sociales dan paso al Estado social y esto surge cuando los ciudadanos más desprotegidos toman conciencia de su situación y exige al Estado se adapte a los cambios. De allí el estado propugna como valores esenciales del Estado democrático liberal, la libertad, la propiedad individual, la igualdad, la seguridad jurídica, y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal a través del sufragio. Pero estos valores patrocinados por el Estado Liberal, se convirtieron en simples postulados, sin contenido ni eficacia, dando origen a la contradicción entre los fines e interés del Estado y sus ciudadanos quienes toman conciencia, producto del nivel cultural que alcanzan gracias al acceso del conocimiento y exigen que cambios que contrarresten la desigualdad social, y nace así el Estado social de derecho, como una superación del Estado Liberal, que cumple con la limitante del derecho, una función que se orienta a establecer condiciones de igualdad y libertad, condiciones que el hombre no logra cumplir con esfuerzos individuales, por lo que el derecho debe regular la actividad económica, industrial y mercantil. (Ibid, 2001)

Así la constitución venezolana (2001) en materia social destaca aspectos para el desarrollo social como lo son los artículos 75 y siguientes, donde enfoca los derechos de familia, derecho a la salud,

derecho al trabajo, derecho de los niños, mujeres, hombres y ancianos, derechos culturales, derecho a la educación, derecho de registro civil, en fin todos los derechos derivados de una sociedad organizada.

Artículo 75 de la Constitución Nacional: “El Estado protegerá a las familias a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes....”

Para definir la Constitución en un estado social, democrático, de derecho y de justicia. Se puede partir, que a través de la norma fundamental del Estado, la sociedad logra mantener el equilibrio entre los ciudadanos y sus conductas. Así, de la Constitución derivan las leyes que controlan y buscan el debido cumplimiento al Estado de Derecho en un país. Para Binder (1999: 67), *“la Constitución Nacional es la ley fundamental de nuestro país: ella es el producto del poder constituyente, es decir, de la capacidad y el derecho que tiene el pueblo de establecer su propio gobierno y de fijar las normas básicas de convivencia social.”*

La Constitución de un país funciona como ente regulador, a través de sus principios limita la actividad jurídica y controla hasta donde puede llegar. Igualmente le establece pautas a investigar a los ciudadanos, creando un clima de respeto y de seguridad. De tal forma, que se protege del abuso de poder permitiendo mayor control al Estado (Binder;1999; 67).

IV. 3. Los derechos humanos en la Democracia y en la constitución.

Los derechos humanos, para Dworkin y Rawls quienes definen los derechos como los derechos más fundamentales del hombre son derechos naturales que no son productos de la legislación, convención o contrato hipotético. Así pues los derechos humanos para Rawls y Dworkin, son derechos fundamentales, derechos que están más allá de la positivación jurídica y por lo tanto, ínsitos en la moral, ya sean entendidos como derechos naturales o morales. (cita de Beuchot, 2001;p.15).

De esta definición se puede iniciar diciendo que los derechos humanos son los derechos fundamentales del hombre, que desde el momento de su nacimiento forman parte de la persona humana, son los llamados derechos naturales, que como cita Beuchot, no se originan de un texto jurídico, o convenio entre algunas partes, son derechos adquiridos por nacimiento, y son tan importantes en la vida social que

universalmente se han redactado instrumentos de Protección d los derechos humanos como lo es la declaración Universal de los derechos humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 10-12-48: la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, aprobado en la IX conferencia internacional americana, Bogotá, 1948;Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José) , adoptada en San José de Costa Rica el 22-11-69 y entro en vigor el 17-7-78; Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, Adoptado en asamblea general de la ONU el 16-12-66, entró en vigor el 23-3-76; pacto Internacional de derechos económicos sociales y culturales, adoptado por la asamblea general de la ONU el 16-12-66, entro en vigor el 3-1-76; Declaración de los derechos del niño, aprobada por la asamblea general de la ONU el 20-11-59; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general de la ONU, el 18-12-79 Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, entre otras a favor de los indígenas, sobre prevención del genocidio, en fin una serie de instrumentos internacionales en los cuales un gran numero de países han suscrito, dando importancia fundamental a los derechos humanos y que Venezuela adopta recientemente de manera más formal y explícita en la Constitución,, estableciendo mecanismos de protección y de castigo a quienes violen estos principios consagrados

en ella misma como derechos del hombre y el ciudadano. (Comisión de la Unión Europea; 1998)

IV.4. El Estado Social en el Constitucionalismo Moderno aplicable a los derechos humanos en el debido proceso.

Las constituciones modernas han recogido de las tradicionales constituciones los mejores extractos y las mas notables ideas de lo que es el estado social de derecho. Califica Sartori (1994;p. 213) a este proceso como el "gran salto", como ocurrió con la Constitución de la India, de 1950, con sus 395 artículos, a la que se aproximaría la de Honduras, con 379. Tal es el riesgo cuando se cree que la felicidad del pueblo es el quehacer del gobierno -y algo más que el quehacer: la justificación-, ya no se diga de la sociedad, como lo quiso el artículo 1o. de la Constitución francesa de 1793 (www.constitucionesdelmundo.com), y que la Constitución en el breviario de la felicidad, y no apenas el compendioso manual de anatomía y fisiología del poder formal.

Y hay exhortaciones constitucionales e internacionales que defienden la idea del Estado social, con sus diversas implicaciones. Tal es el caso de la justicia social, que la Constitución de Irlanda consagra como factor del orden social, al lado de la justicia. La justicia social es un concepto frecuentemente

convocado por las constituciones latinoamericanas, se ha incorporado explícitamente el concepto integral de "Estado social y democrático de derecho. Esta fórmula atrae una serie de piezas del arsenal jurídico, ético y político. Más aún, cuando aparece unida -en una sola expresión orientadora- con la proclamación de los valores superiores del orden jurídico: libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. (www.constitucionesdelmundo.com).

En la constitución se presenta la proclamación formal Estado social y de derecho, esta expresión parece albergar, si se atiende a sus finalidades o a sus conexiones más acusadas, uno de aquellos valores libertad y justicia, el Estado de derecho y la libertad; el Estado social y la igualdad; que a su vez van a constituir el Estado democrático.

La impunidad y Derechos Humanos constituyen una relación de funcionamiento para el debido proceso, puesto que es producto de la impunidad que se violan derechos humanos, en términos generales la impunidad se refiere a la ausencia de pena, la no punibilidad.

Si se parte del hecho que la impunidad cuestiona la credibilidad de la pena, y el efecto preventivo (general o especial) del derecho penal en general, se puede formular así la tesis de que la impunidad posibilita la violación de derechos humanos, o más bien la facilita, ya que el autor de la violación de derechos humanos no será declarado responsable penalmente.

El elevado nivel de la impunidad refuerza la violencia y las violaciones. En el caso de los derechos humanos debilita la legitimidad del estado, incrementa la desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones y reduce el apoyo de la ciudadanía a las acciones de castigo. Creando inseguridad y estado de nerviosismo general ante la permisiva impunidad que puede generar las conductas abusivas y deshonestas, para así crear una situación poco estimulante.

En una sociedad democrática, señala Bobbio (1990; p.264), el proceso penal no debería constituir un simple instrumento de represión, sino un conjunto de reglas que, preservando las garantías procesales, le permita al Juez conocer la verdad de los hechos, y aplicar la norma que corresponda según la ley y el derecho.

De esta concepción surgió la idea de actualizar la legislación procesal venezolana y sustituir un sistema de enjuiciamiento inquisitivo, cambiándolo por otro donde se estableciera el principio de igualdad y el juez actúe como un tercero imparcial.

Referencias Bibliohemerograficas

Beuchot, M. (2001) **Derechos Humanos.** Biblioteca de ética, Filosofía del derecho y Política. México D.F.

Binder, A. (1999) **Introducción al derecho procesal.** Editorial Ad-Hoc, S.R.L. Segunda edición Buenos Aires Argentina.

Bobbio N. (1990), **Liberalismo y democracia**, trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 5a. reimp. de la 1a. ed., p. 104.

Comisión de la Unión Europea (1998), Instrumentos Internacionales de Protección de los derechos humanos. Publicaciones del Instituto Interamericano de derechos humanos.

Cossío D., J.(1989), Estado social y derechos de prestación, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, , pp. 27 y ss. y 68 y ss.

García R., S.,(1985) **"El tema de la justicia en la Constitución"**, en varios autores. Dchos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones. México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, nota 15, pp. 201 y ss.

CONCLUSIONES

En toda sociedad se diseñan los mecanismos de control social, con el fin de mantener el orden social y asegurar la convivencia pacífica de los miembros de esa comunidad. Y para ello, el Estado establece reglas y normas que limitan el proceso judicial. El límite lo establece al exigir el respeto de los derechos y garantías procesales y constitucionales a todos los ciudadanos miembros de una sociedad. En los sistemas de gobierno democráticos modernos, son los derechos fundamentales la base constitucional que orienta el sistema judicial y la administración de justicia.

Cuando se señala que los derechos fundamentales son reconocidos en la constitución, y deben aplicarse a todo ciudadano, incluyendo los presuntos infractores de las leyes, no son privilegios al delincuente, son garantías de todos los ciudadanos indefensos ante acusaciones injustas, y garantía judicial al evitar errores judiciales difíciles de reparar.

El debido proceso es entonces un grupo de derechos tendientes a garantizar la justicia, la equidad y la rectitud de los procedimientos judiciales. Esos derechos son aquellas garantías plasmadas en la constitución y de estricto cumplimiento, como lo son: garantía del juez natural, derecho a la defensa, igualdad de las partes, presunción de inocencia, entre otros. De este estudio, se puede concluir que el debido

proceso es el eje fundamental de todo proceso judicial, pues para administrar justicia debe garantizarse el debido proceso, en cualquier instancia o situación debe regirse en base al respeto de las garantías fundamentales del ciudadano, esto permite al Estado ofrecer seguridad jurídica y estabilidad social .

La seguridad jurídica es el derecho a la defensa acusación formal, doble instancia, presunción de inocencia, irretroactividad de la ley, cosa juzgada, in dubio pro reo, la duda favorece al reo, juez natural, celeridad, publicidad el acceso ala administración d justicia. Y la estabilidad social, porque la comunidad al sentir seguridad jurídica, puede disfrutar de salud social, tranquilidad ante los órganos que representan al Estado, y que permite equidad y justicia dentro del ámbito territorial de aplicación.